



LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS SALAS TELEMÁTICAS EN EL DERECHO DE LA INFANCIA EN VENEZUELA

*The regulatory framework for telematics rooms in children's rights
in Venezuela*

Hugo José Hernández M.

Universidad Valle del Momboy, Venezuela.

hernandezmh@uvm.edu.ve

<https://orcid.org/0009-0009-9152-5343>

Cómo Citar: Hernández, H. (2026). La regulación normativa de las salas telemáticas en el derecho de la infancia en Venezuela. *Momboy* (26), 61-71. <https://doi.org/10.70219/mby-262026-437>

RESUMEN

En Venezuela, la gerencia de justicia se ha allegado al introito de las TIC en la actual década, ello como derivación de un desarrollo jurisprudencial que ha hecho dable el ajuste de los procesos. Para ello, es ineludible tener en cuenta el postulado constitucional sobre el debido proceso (artículo 49), el cual se piensa como una garantía y un derecho fundamental que le permite a todos los justiciables el acceso a un proceso justo, equitativo e imparcial. El objetivo de la investigación fue analizar la regulación normativa de las salas telemáticas como garantía del debido proceso en el derecho de la niñez y la adolescencia en Venezuela. La metodología fue de enfoque cualitativo - explicativo, de tipo dogmático jurídico. Entre los resultados destaca que el debido proceso garantizado en la Constitución se relaciona de manera directa con la realización de audiencias telemáticas en asuntos de NNA debido a que, permite al juez apreciar y valorar a través de la inmediatez, las expresiones, opiniones y alegatos de la contraparte, desde sede judicial. Se concluyó que, la implementación de salas telemáticas en materia de NNA, amerita con carácter de urgencia, una regulación específica y detallada que actualmente no existe. Esto evitaría cualquier tipo de sesgos, y delimitaría de forma clara el desarrollo de las audiencias telemáticas, como garantía del debido proceso de los NNA.

Palabras Claves: Salas Telemáticas, debido proceso, interés superior, oralidad.

ABSTRACT

In Venezuela, the management of justice has embraced the introduction of ICT in the current decade, as a result of jurisprudential development that has made the adjustment of processes feasible. To this end, it is essential to take into account the constitutional

Recibido	Revisado	Aceptado
06/02/2026	13/03/2026	20/04/2026



postulate on due process (Article 49), which is considered a guaranty and a fundamental right that allows all litigants access to a fair, equitable, and impartial process. The objective of the research was to analyze the regulatory framework of telematic courts as a guaranty of due process in the law of childhood and adolescence in Venezuela. The methodology was qualitative-explanatory in nature, of a dogmatic legal type. Among the results, it stands out that the due process guaranty in the Constitution is directly related to the conduct of telematic hearings in matters concerning minors, as it allows the judge to appreciate and evaluate, thru immediacy, the expressions, opinions, and arguments of the opposing party from the judicial seat. It was concluded that the implementation of telematic rooms in matters concerning minors requires, as a matter of urgency, specific and detailed regulation that currently does not exist. This would prevent any type of bias and clearly delineate the development of telematic hearings, as a guaranty of the due process of minors.

Keywords: Telematic Courtrooms, due process, best interests of the child, orality.

Introducción

La presente investigación inquiriere analizar la regulación normativa de las salas telemáticas como garantía del debido proceso, en adelante DP, en el derecho de la niñez y la adolescencia en Venezuela. Es ineludible tener presente el postulado constitucional sobre el DP (artículo 49), el cual se erige como una caución y un derecho cardinal que concede a todos los involucrados en un proceso, la oportunidad de disfrutar de un procedimiento que desempeñe con las condiciones imperiosas, lo cual motiva a la autoridad responsable a emitir un juicio que sea justo, equitativo y sin favoritismos (Gutiérrez, 2018, pág. 1). Esta garantía, se considera inherente al ser humano, por lo que, todo individuo sin ningún tipo de segregación, puede acudir ante cualquier ente de justicia a defender sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDDDH) (2015), ha enfatizado que el debido proceso (DP) es un instrumento cardinal para autenticar la resolución justa de los conflictos. Bajo este principio de igualdad y justicia, el DP abarca también los procedimientos telemáticos, que actualmente están bajo la responsabilidad de la sala telemática (ST) de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (TPNNA) en el país. Como contexto nacional, es transcendental mencionar el sistema “Juris 2000”, que representó el primer avance del sistema judicial venezolano en materia telemática (Gutiérrez, 2018).

La literatura jurídica venezolana, ha evidenciado una amplia y profunda preocupación por los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en los muchos tejidos de la vida. Por ello, se ha emanado de manera gradual una ensambladura normativa, de las leyes actuales venezolanas, a las pautas y normas de los arreglos internacionales en materia de protección de la infancia, suscritos por Venezuela. Entre los aparejos internacionales de mayor preeminencia en la materia, despunta la Convención de los Derechos del Niño (1989) (CDN), la cual ha sido suscrita y ratificada por Venezuela. Dicha convención, ha sido el acuerdo internacional que más acogimiento ha recibido en la historia, siendo ratificado por todos los países del mundo, a excepción de los Estados Unidos.

La CDN proporcionó un canal o paradigma sin precedentes para la infancia en la mayoría de los países de la región latinoamericana. Aunado a ello, cambió el sistema de protección al instituir una serie de principios fundamentales que sustentan la doctrina de

protección de la infancia, conocidos como Principios Generales. Estos preceptos se resumen en cuatro artículos de la citada norma: artículo 2 (No discriminación), artículo 3 (Interés superior del niño), artículo 6 (Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo) y artículo 12 (Derecho a ser oído y participar). (Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1989).

El Principio de Interés Superior del Niño, en adelante PISNA, compone un canon jurídico de gran preferencia tanto a nivel nacional como internacional. En la genealogía de los DDHH, el notable vacío jurídico fue en torno a los derechos de los NNA, lo cual, ha sido materia de actualización y avance constante hasta los actuales días (Paulette et al., 2020). Por su parte Kemelmajer (2021), sostiene que, el mencionado principio procura el interés primordial en el ámbito nacional e internacional, del NNA para certificar su bienestar superior.

Los derechos del NNA, pueden esgrimirse como un complejo de leyes y normas, que se enfocan en dicho como, como personas vulnerables, y sujetos plenos de derecho. A estos, se les debe garantizar todo lo posible en ocupación de sus singularidades y extenuaciones del desarrollo (Vargas, 2020). En tal sentido, en Venezuela, la esencia de la CDN ha sido forjada y materializada en la Ley Orgánica de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopnna) (2015), la cual personifica la norma principal que tutela los derechos de la infancia en el país.

Dentro del aglutinado de derechos y garantías previstos en la Lopnna, se encuentra la garantía del DP en todas las cuestiones tocantes a materia de familia y NNA. Así pues, es pionera en consagrar principios procesales específicos tales como el derecho a ser oído, prioridad absoluta, privacidad, procedimiento oral, gratuidad. Esto, ha descollado el pensamiento convencional que los consideraba objetos de protección para, en cambio, alentarlos a ocupar su lugar en las sociedades según su edad y niveles de madurez (cambio de paradigma). Este sistema busca garantizar su plena protección, su desarrollo en igualdad de condiciones y el reconocimiento de su medida.

Al ser el DP una libertad y precaución constitucional, es importante analizar la eficacia actual de las salas telemáticas de los TPNNA, en tramas migratorios, en los cuales uno de los progenitores, se localiza fuera del país con los hijos, siendo que, sus derechos y garantía aún deben ser velados y protegidos por los Tribunales venezolanos. Es menester resaltar que, la CDN, estipula en los artículos 9. 3 y 10. 2, la necesidad de respetar el derecho de los NNA, a mantener contacto directo con sus padres, cuando se encuentren separados de uno o ambos, extendiéndose este derecho incluso cuando los padres viven en disímiles países.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en su labor de exegesis y armonía del derecho a los contextos vigentes, ha emanado resoluciones referentes a la afiliación de tecnologías, con el empeño de adecuar la normativa procesal actual. Esto ha habilitado fundar las bases para instruir un procedimiento virtual, que permita delinear el fundamento legal para la creación de un expediente digital. La implementación de tecnología ha avanzado para abordar cuestiones en procedimientos especiales de familia. Por ejemplo, en casos judiciales de Restitución Familiar, se ha autorizado el uso de videollamadas a través de teléfonos, para facilitar la comunicación entre las partes involucradas (Gutiérrez, 2018).

En Venezuela, el sistema judicial se ha enfilado en la implementación de las TIC en los últimos años, gracias a la jurisprudencia que ha posibilitado la adecuación de los procesos. En tal sentido dicha integración, aumentó después del año 2020 en razón a la

emergencia global provocada por la pandemia. Por ello, dicho contexto justificó el empleo de tecnología con fundamento en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos. Para ello, entre las medidas tomadas, se aprobó una normativa procesal de emergencia, válida para todas las competencias materiales y resguardando así el derecho esencial al acceso a la justicia (Mérida, 2023).

En línea con lo anterior, se propuso implementar TIC, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte de los jueces y en la actuación procesal de los justiciables, como una opción para acceder a las oficinas judiciales. En un primer momento, con el objetivo de apresurar el proceso; después, como una medida provisoria debido a la pandemia (Mérida, 2023). En agosto de 2020, la Sala de Casación Social del TSJ aprobó los “Lineamientos para la implementación de la función judicial en la jurisdicción de protección de niños, niñas y jóvenes en relación con las medidas de protección de la salud y el distanciamiento social” (2020). Estas orientaciones concedieron a cada magistrado la facultad de resolver asuntos urgentes en su despacho judicial. Por su parte, la Resolución número 2020-0028, funda las normas para el empleo de videoconferencias y otros medios telemáticos y tecnológicos en los procedimientos dentro de la jurisdicción de protección a NNA.

Desde la vista moral, que la justicia presume equidad e igualdad. En tal sentido, procura atender las necesidades sociales y buscar solución a los nuevos conflictos relacionados con NNA. En este sentido, en el derecho de familia, los temas principales de las instituciones familiares son la separación de cuerpos, el divorcio, la unión estable de hecho, el matrimonio y el parentesco. Por lo tanto, cuando se trata de divorcio, separación de cuerpos o consanguinidad, existen procedimientos judiciales que se llevan a cabo directamente en los juzgados de protección., si están involucrados los intereses de NNA. Procesos estos en los que devienen en resaltantes los principios de intermediación y oralidad dentro del debido proceso (Mérida, 2023).

El problema de estudio de la presente investigación, radica en establecer la eficacia actual de las salas telemáticas de los Tribunales de Protección, en contextos migratorios, como salvaguardia del DP a los NNA, en los asuntos judiciales de familia, según la normativa nacional vigente. Para abordar la situación problemática antes planteada, fueron establecidos los siguientes objetivos de investigación:

Objetivo General: analizar el marco jurídico del espacio telemático como garantía del debido proceso en los derechos de la niñez y adolescencia en Venezuela.

Método

El método esgrimido es de enfoque cualitativo - explicativo, de tipo dogmático jurídico. En tal sentido, la investigación cualitativa gestiona hallar significados en base a categorías de los escenarios objeto de estudio. En cuanto a la investigación explicativa, esta surte una mejor razón del fenómeno objeto de estudio, ya que ambiciona averiguar y explicar características o rasgos del mismo (Vicencio Leyton, 2018).

Respecto a la investigación dogmática-jurídica, según la definición de Sánchez, esta se establece como aquella que nos ayuda a distinguir el saber jurídico de otros tipos de saberes (Sánchez, 2021). A través de ella, se versa de topar significados en base a categorías de las realidades de los fenómenos objeto de estudios. Por su parte Tantaleán (2016), define la investigación dogmática se define como el análisis del sistema jurídico, sustentado en las fuentes formales del derecho objetivo. Para lograrlo, se utilizarán como categorías primarias de investigación la investigación de teoría fundamentada y la

recopilación de documentos legales con contenido doctrinal y legislativo relacionados con el debido proceso y el interés superior de la niñez y la juventud.

El enfoque de análisis utilizado en este estudio es hermenéutico, ya que crea el método más adecuado para lograr una correcta comprensión de los textos. (Tantaleán, 2016). Teniendo en cuenta lo anterior, para lograr el pleno cumplimiento de las metas planteadas en el trabajo, se realizaron las siguientes acciones: análisis de literatura para comprender la DP y su impacto en los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como el impacto en los procesos jurídicos de familia. Una revisión de la información actual sobre la regulación legal y doctrinal de las instalaciones telemáticas como factor incidente en el proceso de justicia infantil y juvenil.

En cuanto a las técnicas e instrumentos utilizados, los mismos fueron de tipo dogmático. Las técnicas son conceptualizadas como las diversas modalidades de recoger información (Urbaneja, 2020), por ello se manipularon la técnica de la búsqueda y análisis documental, como medio para obtener información. El análisis documental, consiste en, la inquisición de documentos, en este caso doctrina y normas, para obtener datos de su contenido (Arias & Covinos, 2021). En lo que respecta a los instrumentos, se refieren a los recursos que se utilizan para la recolección y el almacenamiento de datos (Urbaneja, 2020).

Para el análisis documental, el instrumento a aplicar será la ficha de análisis documental. En tal sentido, los documentos objeto de análisis lo constituyeron la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Constitución Nacional (CRBV) y las decisiones del TSJ en materia de familia. Asimismo, se escudriñó literatura jurídica nacional e internacional. Ello permitió dar cumplimiento al objetivo trazado en la investigación.

Resultados

En el ámbito constitucional, la norma suprema (1999), ampara el DP en su artículo 49, como una garantía imprescindible, la cual se debe proteger indemne en los procesos y actuaciones judiciales y/o administrativas. Asimismo, la carta magna encaminó que, aún en aquellos tejidos anómalos, en los cuales se decreta Estado de Excepción, se garantice la vigencia del DP (art. 337). Finalmente, el artículo 110 *ejusdem*, reconoce el interés público de la “ciencia, tecnología, innovación y servicios de información” (p. 220), lo cual se extiende a la necesidad de que todos los Tribunales cuenten con un servicio de conectividad a internet gratuito y de excelente calidad.

Por su parte, la Sala Constitucional del TSJ en Sentencia Nro. 708, del 10/05/2001 (2001), constituye un criterio de gran envergadura en torno a la tutela judicial efectiva. La mencionada sala asevera que, dicho derecho es de contenido de gran amplitud, lo cual conlleva a que, los órganos de justicia desempeñen su actividad con gran profundidad para conocer el fondo de las exigencias de los particulares. Esta actividad, debe también ir enmarcada en los principios de oralidad e inmediatez, que pueden materializarse mediante las mencionadas salas telemáticas.

Durante la pandemia, el TSJ en 2020, dictó varios pronunciamientos que, aunque no todos se centraron en establecer salas telemáticas, sirven como base para la elaboración de una regulación particular. En tal sentido, las resoluciones que a continuación se mencionan son las siguientes:

Tabla 1.
Resoluciones del TSJ en Pandemia

Identificación de la Resolución	Resumen del Contenido
Resolución N° 009-2020/04-11-20	Autoriza el empleo de los medios telemáticos disponibles, para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del proceso penal en los tribunales correspondientes a nivel nacional.
Resolución N°0028 de la Sala Plena/ 08-12- 20	Uso de videos conferencias y demás soportes tecnológicos y telemáticos, en los procesos de la jurisdicción de protección de NNA.
Resolución N° 0029 de la Sala Plena/08-12-20	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las TIC por los circuitos judiciales y tribunales de protección NNA a nivel nacional.
Resolución N° 0031-2020/08-12-20	Normas para la participación en audiencias telemáticas ante la sala de casación social.

Fuente: Mérida (2023).

Los datos presentados en el cuadro anterior muestran que el TSJ quiere garantizar el acceso de los ciudadanos a los tribunales. Mención especial merece la Resolución 028 (2020) por ser la herramienta que más información proporciona sobre el desarrollo de audiencias a través de la vía telemática. Lo anterior muestra un avance en el caso, que es incluso mayor que la doctrina, que es débil en el desarrollo de la justicia telemática en el país en materia de protección de niños y jóvenes.

De la revisión de la literatura y normativa nacional, así como de los laudos y jurisprudencia existente, se pudo verificar que, en nuestro país, existe alejamiento notable de análisis especializados que estudien la idoneidad, los riesgos y los protocolos específicos, de las salas telemáticas en procesos judiciales de NNA. En tal sentido, la literatura venezolana sobre justicia digital o telemática es incipiente. Asimismo, la mayoría de dichos documentos se centran en aspectos técnicos, o en su aplicación en materias civiles o penales. De lo cual se evidencia que, no existe desarrollo normativo ni doctrinario que aborden de manera específica, la importancia del rol de las salas en el ámbito de protección de NNA en Venezuela, y la garantía del DP de estos.

Es importante señalar la propuesta denominada “E – Justicia Venezuela” (César, 2020), la cual, si bien no se encausa de manera directa en el canon de las salas telemáticas en los circuitos de protección de NNA, constituye un precedente sustancial y único, que puede abrir el camino hacia una sólida implementación y ordenación de la telemática judicial en el país. Dicha propuesta se mencionan las principales falencias operativas que se ostentan para la implementación de la telemática judicial en los Tribunales, siendo estas la inexistencia de una normativa jurídica ajustable que sistematice este tipo de audiencias, limitado la marcha del poder judicial en diversos periodos por razones de racionamiento eléctrico, y problemas asociados a sistemas informáticos, así como falta de conectividad a internet.

Discusión

Los hallazgos del presente trabajo revelan una situación oscura. En tal sentido, pese a que algunas decisiones del TSJ y la jurisprudencia, han establecido fundamentos para la utilización de la telemática en el ámbito judicial, la falta de un marco normativo claro y concreto para los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (TPNNA) crea vacilaciones y riesgos que inquietan la protección del DP de los NNA. Esta falencia normativa, contrasta con la rapidez con la que la pandemia de COVID-19 promovió la incorporación de tecnologías en el sistema judicial venezolano, lo cual pone de manifiesto las deficiencias estructurales y la ausencia de reglas claras. Esta problemática no se limita a Venezuela, sino que forma parte de un debate regional más amplio sobre las limitaciones y posibilidades de la justicia digital en situaciones de vulnerabilidad (Gutiérrez, 2018).

Por otro lado, la latente necesidad de establecer una regulación específica que priorice el bienestar del NNA, es el principal consenso entre los resultados de esta investigación, así como de la literatura especializada actual. Esto se evidencia en la afirmación de autores como Mérida (2023), quien apunta que, pese a los avances logrados durante la pandemia, el desarrollo de la justicia digital en Venezuela ha progresado de manera lenta y disímil. Esta autora concluye que la situación en el país exige un esfuerzo colectivo y continuo por parte de las instituciones jurídicas y del Estado venezolano para crear un modelo híbrido de justicia que integre las tecnologías de la información y la comunicación de forma transversal en esta área especializada.

La afirmación anterior refuerza la idea principal de este estudio, y resalta que, la mera existencia de resoluciones temporales no es suficiente y que es necesario contar con un marco legal adecuado y abarcador que garantice el acceso y una respuesta rápida en los casos que involucran a NNA. Esto se conecta con lo señalado por Calderón (2025), quien señala que, el problema jurídico central radica en la ausencia de una normativa específica, lo que ha generado incertidumbre y desafíos legales comparables a los identificados en Venezuela. Asimismo, afirma que, la distancia de un marco normativo consistente respecto al empleo de tecnologías digitales en los procedimientos judiciales representa un reto que supera límites geográficos. Por ello, a pesar de que ha habido progresos en la digitalización en diversos ámbitos, permanecen significativas desventajas que es necesario atender para asegurar un proceso tecnológico justo.

El autor Duque Corredor ofrece una definición sobre telemática judicial la cual es importante tener en cuenta, se refiere al empleo de recursos informáticos en los procedimientos, o también la informática jurídica, así como los sistemas computacionales que recogen la información, procesan y distribuyen datos sobre expedientes judiciales (Duque Corredor, 2020). Esta definición brinda un contexto importante respecto a lo que abarca la función que desempeñan las salas telemáticas en Venezuela. Asimismo, en asuntos de NNA, y el debido proceso de estos, las salas telemáticas constituyen una pieza fundamental para que los tribunales puedan avanzar de manera efectiva en la resolución de estos, avalando la inmediates y oralidad en sus procesos.

Los resultados emanados comprueban una implementación desigual de la telemática en los procesos judiciales y, en muchos casos, carente de directrices que prioricen el interés superior del niño. Es decir, al no existir un cuerpo normativo, no se puede considerar una uniformidad en la implementación de las audiencias telemáticas. Esto se relaciona con lo afirmado por Duque Corredor (2020) al señalar que en la práctica, los

procesos legales se realizan en su generalidad de forma manual o utilizando herramientas no computacionales.

El DP defendido en la norma suprema, se relaciona de manera directa con la ejecución de audiencias telemáticas en cuestiones de NNA debido a que, permite al juez apreciar y valorar a través de la inmediatez, las expresiones, opiniones y alegatos de la contraparte, desde sede judicial. Al respecto Duque Corredor afirma que, en virtud del encabezado del artículo 49 Constitucional, el trámite de cualquier proceso debería ser a través de audiencias telemáticas, en cualquiera de sus fases, cuando así se amerite.

De conformidad con el Código de Procedimiento Civil (CPC), cualquier acción judicial venezolana en el exterior, debe ejercerse por la vía diplomática. No obstante, en la praxis, en casos de los tribunales de protección de NNA, se expidieron notificaciones a individuos en el extranjero directamente a través de medios telemáticos (WhatsApp) durante el estado de alarma. Esto es posible en razón de que la Lopnna, estipula la citación o notificación por medios electrónicos, sin distar si se trata de personas en el país o en el extranjero o en su defecto, mediante cartel o edicto, publicado una sola vez en un diario de circulación nacional o local.

Dicho lo anterior, un elemento decisivo que se destaca de la revisión bibliográfica es la fricción entre la adopción de audiencias virtuales y la salvaguarda de los principios procesales esenciales en la protección de los derechos de los NNA, especialmente el de intermediación. Es por ello que, el DP, respaldado por la norma constitucional, tiene una conexión directa con la realización de audiencias a través de medios electrónicos, puesto que faculta al juez para evaluar y discernir, mediante la inmediatez, los argumentos y manifestaciones desde el contexto judicial. No obstante, la transición a plataformas digitales conlleva ciertos riesgos.

68

Por su parte, los autores Alcocer y Batista (2024), señalan que, la implementación de dichas audiencias ha suscitado inquietudes en torno a aspectos vitales como la calidad técnica de la conexión, la seguridad de los datos y la ausencia de interacción física, lo cual resulta fundamental para juzgar la credibilidad de los testimonios. Esta consideración es especialmente pertinente en el ámbito de la protección de los NNA, donde la percepción directa del juez sobre el estado emocional, los gestos no verbales y el ambiente del NNA, es irremplazable. Por esta razón, los autores sugieren adoptar protocolos definidos que incluyan la verificación de identidad y estrategias para garantizar la autenticidad de la información, aspectos que deberían integrarse en cualquier marco normativo nacional.

Es por ello que, se hace latente la urgencia de una normativa consolidada que regule las audiencias telemáticas en los diversos Tribunales de la nación, dentro de los cuales se incluirían los Circuitos de Protección de NNA. La importancia de las salas telemáticas como garantía del debido proceso de los NNA en los asuntos en los cuales sean partes procesales implica que no pueden estas funcionar a la dependencia única de resoluciones del TSJ, o de criterios de los jueces en particular. Por ello, Gutiérrez (2018) afirma que, el contexto social actual amerita una adecuación normativa, que permita estar a la vanguardia jurídica en la protección de los derechos de los NNA, en especial su DP.

Conclusiones

Aunque en la práctica se han realizado audiencias telemáticas sobre temas de NNA, es urgente implementar ST para estos asuntos, y reglamentarlas con especificidad y detalle, algo que no existe por ahora. Esto impediría cualquier forma de sesgo y definiría con claridad los escenarios, las formas y los métodos de cómo se llevarán a cabo las audiencias telemáticas, como garantía del DP de los NNA.

Las salas telemáticas se instituyen como una garantía del DP, siempre y cuando exista un diseño y utilización como una sala adaptada plus. Esto implica que debe contar con todas las protecciones de una audiencia presencial, más las necesarias para el entorno digital. De lo contrario, se convierte en una amenaza para los derechos que dice proteger.

Prevalecen multiplicidad obstáculos operativos que deben enfrentarse para aseverar que la justicia telemática se implemente con éxito en el país. En este contexto, es perentorio que se regulen tramas como las dificultades relacionadas con los sistemas informáticos y la carencia de acceso a internet. Esto debería constituir una obligación del Estado, endosando que todos los tribunales de la República tengan la conectividad requerida. Por lo tanto, se enfatiza la necesidad de implementar una normativa específica que regule el funcionamiento de la justicia telemática en el país, con el fin de proteger el derecho a la defensa de los NNA.

Conflictos de interés: La autora declara no tener conflictos de interés.

Fuentes de Financiamiento: Ninguna declarada.

Referencias

- Alcocer, M., & Batista, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (REMCA)*, 7(3), 6-14. <https://doi.org/10.62452/9tstwf06>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. ENFOQUES CONSULTING EIRL. <https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/352157132>
- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de diciembre de 1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860. Asamblea Nacional. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (08 de Junio de 2015). Ley Orgánica de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Caracas, Caracas, Venezuela: Asamblea Nacional. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-20211025175903.pdf>
- Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Calderón, E. (2025). La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en Perú. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 1-20. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.799>
- César, B. (2020). *Propuesta E - Justicia Venezuela*. Primicias 24. <https://primicias24.s3.us-east-2.amazonaws.com/public/uploads/pdf/jkY63OIljWeAAngWiHDhjCRyiaVefg8PD2qxxGdz.pdf>
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2015). Recomendación no. 11/2015. DDHPO. <https://www.ddhpo.org/sintesis-de-la-recomendacion-no-11-2015/>
- Duque Corredor, R. (2020). La telemática judicial y la garantía del derecho de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y del debido proceso en casos de la declaratoria de estados de excepción de alarma por la Pandemia del Covid-19. *Derecho y Sociedad*, 1-34. <https://www.derysoc.com/la-telematica-judicial-y-la-garantia-del-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-tutela-judicial-efectiva-y-del-debido-proceso-en-casos-de-la-declaratoria-de-estados-de-excepcion-de-alarma-por-la-pandemia/#:~:text=implica%20el%20derecho>
- Gutiérrez, L. (2018). El debido proceso telemático en Venezuela. *LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 1(2), 1-4. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6224489001/>
- Kemelmajer, A. (2021). La guarda compartida una visión comparativa. *Revista de derecho privado, edición especial*, 231-286. https://catalogo-sistema-bibliotecario-scnj.hosted.exlibrisgroup.com/primo-explore/fulldisplay?docid=scjn_aleph000253493&vid=SCJN&search_scope=scjn_scope&tab=scjn_tab&lang=es_MX&context=L&isFrbr=true
- Mérida, S. (2023). Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. *Iurídica*, 7(2), 12-30. <https://revistas.uam.edu.ve/iuridica/article/view/9>
- Paulette, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad Y Sociedad*, 12(2), 385–392. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534>
- Sánchez, M. (2021). La metodología en la investigación jurídica, características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, 14(1), 317-358. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6316481>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1(1), febrero. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Urbaneja, N. (2020, Agosto 23). Técnicas e instrumentos de validación y confiabilidad. <https://www.youtube.com/watch?v=1BdOP3LnfVo>
- Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>

La regulación normativa de las salas telemáticas en el derecho de la infancia en Venezuela

Vicencio Leyton, O. (2018). *La investigación en las Ciencias Sociales*. TRILLAS.
https://doi.org/https://etrillas.mx/libro/la-investigacion-en-las-ciencias-sociales_10134